



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**INFORME FINAL**

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS  
TRABAS EN LA CIRCULACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTES DE  
HUAROCHIRI EN LIMA METROPOLITANA**

**Congresistas:  
Luis Guerrero Figueroa. Presidente  
Luis Negreiros Criado  
José Taco Llave**

09 de diciembre del 2003



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR  
LAS PRESUNTAS TRABAS EN LA CIRCULACION DE LAS UNIDADES DE  
TRANSPORTES DE HUAROCHIRI EN LIMA METROPOLITANA**

- I. ANTECEDENTES**
  
- II. DOCUMENTOS REMITIDOS Y RECIBIDOS**
  
- III. DECLARACIONES, TESTIMONIOS E INFORMES**
  
- IV. VISITA DE CAMPO**
  
- V. ANALISIS Y EVALUACION**
  
- VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## INFORME

### I. ANTECEDENTES:

La Comisión de Transportes y Comunicaciones en su sesión ordinaria N° 6 del 14 de octubre de 2000, acordó conformar un Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas trabas que afrontan los transportistas de Huarochirí que circulan en Lima, e integrado por los señores Congresistas Luis Guerrero Figueroa, José Taco Llave y Luis Negreiros Criado, encargándose la coordinación del mismo al primero de los nombrados.

El Grupo de trabajo se instaló el 23 de octubre del presente año y luego ha desarrollado cinco reuniones de trabajo incluida una visita de campo, en las que ha recibido las declaraciones y testimonios de los representantes de las instituciones involucradas en el tema objeto de investigación.

### II. DOCUMENTOS REMITIDOS Y RECIBIDOS:

#### 2.1 Documentos Remitidos:

OF 469 – 03 – LBGf – CR (Municipalidad Metropolitana de Lima)  
 OF 497 – 03 – LBGf – CR (Municipalidad Metropolitana de Lima)  
 OF 461 – 03 – LBGf – CR (Municipalidad Provincial Huarochirí)  
 OF 494 – 03 – LBGf – CR (Municipalidad Provincial Huarochirí)  
 OF 468 – 03 – LBGf – CR (MTC)  
 OF 493 – 03 – LBGf – CR (MTC)  
 OF 496 – 03 – LBGf – CR (Policía Nacional del Perú)  
 OF 499 – 03 – LBGf – CR (CENADET)  
 OF 489 – 03 – LBGf – CR (ASETUP)  
 OF 500 – 03 – LBGf – CR (Confederación Nacional de Transportistas Públicos)  
 OF 459 – 03 – LBGf – CR (Empresa de Transporte el Dorado)  
 OF 495 – 03 – LBGf – CR (Empresa de Transporte el Dorado)  
 OF 460 – 03 – LBGf – CR (Empresa de Transporte 8 de Junio)  
 OF 498 – 03 – LBGf – CR (Empresa de Transporte 8 de Junio)

#### 2.2. Documentos Recibidos:

**MUNICIPALIDAD DE LIMA**  
 OF 2512 – 03 – SGC – MML  
 OF 1680 – 03 – MML – DMTU  
 OF 1696 – 03 – MML – DMTU



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**OF 241 – 03/ALC – MPH – M**

**OF 040 – 03/ALC – MPH – M**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**OF 3282 – 03 – MTC/15**

**OF 3282 – 03 – MTC/15**

**OF 1315 – 03 – MTC/02**

**MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

**OF 734 – 03/VIVIENDA/VMVU – DNU**

**III. DECLARACIONES, TESTIMONIOS E INFORMES.**

Han concurrido a brindar su manifestación y/o testimonio ante el Grupo de Trabajo las personas que fueron invitadas y/o citadas al efecto, cuyas declaraciones se resumen a continuación:

**Declaraciones y Testimonios:**

**Sra. LIDA OSCORIMA VILCHEZ, representante de la Municipalidad Provincial de Huarochirí. (Sesión de fecha 28.10.2003).**

Expuso los antecedentes y argumentos legales de los actuados administrativos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí sobre las autorizaciones y licencias otorgadas a diversas empresas de transporte público urbano e interurbano para la ruta Huarochirí-Lima, señalando que luego del Fallo del Tribunal Constitucional que resuelve el conflicto de competencias con la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas municipalidades debían establecer un régimen de gestión común para resolver los diferentes casos particulares de las referidas empresas.

**Sr. JAVIER JORGE SUZANIBAR ESPINOZA, representante de las empresas de transporte de Huarochirí. HUGO POVES MAITA, Empresa El Dorado. BRAULIO DE LA CRUZ GOMEZ, Empresa Ocho de Junio. ONESIMO SILVA, CENADET. ROSA HUAYNATE, Empresa San Mateo (Sesión de fecha 28.10.2003).**

El representante de las empresas de transporte de Huarochiri fundamentó los derechos adquiridos por los transportistas en el marco de la normatividad en materia de transporte vigente desde el año 1991, que permitía el libre acceso a las rutas, señalando que posteriormente obtuvieron las respectivas autorizaciones



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y licencias otorgadas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, habiendo logrado varios amparos judiciales para continuar circulando en Lima, pese a los operativos de la Municipalidad de Lima y la Policía Nacional del Perú.

Manifestó que el Fallo del Tribunal Constitucional que resuelve el conflicto de competencias entre las Municipalidades de Huarochirí y Lima, reconoce la calidad de cosa juzgada de las resoluciones judiciales que amparan sus derechos adquiridos, las cuales tienen tres ribetes de protección: inmutabilidad, impunidad y coercitividad, por lo que rechazan las trabas y operativos que les impiden circular así como el internamiento de sus unidades de transporte, causándoles perjuicios económicos y su derecho al trabajo.

Finalmente precisó que el extremo de dicho fallo sobre la obligación de adecuarse en el plazo de 60 días, alcanza únicamente a las empresas que tienen licencias provisionales, y por tanto los demás casos tienen que solucionarse en el marco del régimen de gestión común que deben suscribir ambas municipalidades en virtud del propio fallo.

**Sr. JAVIER BARAYBAR, Director de Transporte Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, representante de dicha Municipalidad. (Sesión de fecha 05.11.2003).**

Expuso los argumentos legales y técnicos de la posición de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustentan la competencia exclusiva para otorgar autorizaciones y licencias de transporte urbano e interurbano en el ámbito de su jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades concordante con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, anotando que las rutas interprovinciales corresponde otorgarlas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Destacó que con el Fallo del Tribunal Constitucional puso fin a la controversia suscitada con la Municipalidad de Huarochirí, respecto al problema de las autorizaciones y licencias otorgadas por dicha municipalidad. En ese sentido explicó que en virtud de dicho fallo los transportistas de Huarochirí tienen necesariamente que regularizar su situación conforme a la Ordenanza 533 y el Decreto de Alcaldía 149 que regulan la materia dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En cuanto al eventual régimen de gestión común entre ambas municipalidades que plantea dicho fallo para los casos que corresponda, señaló que ello no es factible conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual exige que exista continuidad urbana, situación que no ocurre en el caso de Lima y Huarochirí, según la resolución emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo competente en esta materia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De otro lado informó que la Municipalidad de Lima está brindando facilidades a todos los transportistas involucrados que requieren regularizar sus autorizaciones y licencias de rutas y circulación en la jurisdicción de la ciudad de Lima.

**General PNP GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA, Director General de la Policía Nacional del Perú, representante de la PNP. (Sesión de fecha 05.11.2003).**

Explicó el rol y funciones que cumple la PNP conforme a su Ley Orgánica, en forma concordante con las normas y mandatos de los organismos competentes, precisando que en el caso de los Gobiernos Locales, les corresponde cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales en cada jurisdicción.

Manifestó que en el caso específico del conflicto las acciones desarrolladas por la PNP obedecían al cumplimiento de la Ordenanza N° 533 y el Decreto de Alcaldía N° 149, contando para ello con el Informe favorable del Procurador Público de la PNP respecto a la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicando que como resultado de la intervención existen 1201 vehículos internados en el depósito oficial de vehículos.

**Sres. MANUEL CASAVARDE GUERRERO, Presidente del Centro Peruano de Corporación de Empresas y Transportistas Urbanos del Perú, JOSÉ PEDRO LÓPEZ, Presidente de la Confederación Nacional de Empresas de Transporte Público, VÍCTOR REYES VELÁSQUEZ, Presidente de la Asociación de Empresas de Transportes ex Enatru Perú, GREGORIO TORRES GONZÁLES, Presidente de la Confederación General de Transporte, y JOSÉ LUÍS DÍAZ LEÓN, Presidente de la Asociación de Empresas de Transporte Urbano del Perú, representantes de los transportistas de Lima (Sesión de fecha 07.11.2003).**

Expusieron los antecedentes históricos del problema, refiriendo que se suscita cuando la Municipalidad de Lima creó las licitaciones públicas para obtener rutas acorde a un óptimo desarrollo urbano, dando lugar para que muchos transportistas que no reunían los requisitos exigidos o no ganaron las mismas se desplazaron a otras municipalidades para obtener la autorización para operar en Lima, siendo acogidos por la Municipalidad de Huarochirí. Manifestaron que esta situación generó una duplicidad de registros, la descapitalización de las empresas, la saturación del mercado automotor, y la deficiente prestación de los servicios en perjuicio de los usuarios, a lo que se sumó los amparos judiciales que permitieron la circulación en rutas prohibidas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Mostraron su conformidad a la solución definitiva del problema, señalando que apoyaban y respaldan la posición adoptada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para ordenar el transporte urbano e interurbano dentro de su jurisdicción.

### **Informes Escritos:**

#### **1. Informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Mediante Oficio N° 1315-2003-MTC/02 de fecha 07.11.2003., suscrito por el Sr. Richard Díaz Gonzáles, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se adjunta un ayuda Memoria sobre el tema informando que ***“de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2. del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, el establecimiento del Régimen de Gestión Común entre dos provincias contiguas está condicionado a la existencia de continuidad urbana entre las mismas, que debe ser determinada por las propias municipalidades involucradas, correspondiendo la intervención de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Construcción en caso de existir controversia. En tal sentido la Dirección General de Desarrollo Urbano del entonces Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción expidió la Resolución Viceministerial N° 001-2002-MTC/15.22 que determina que las provincias de Lima y Huarochirí no constituyen un área urbana continúa respecto a un espacio integrado entre sus ciudades matrices de Lima y Matucana. Dicha Resolución fue ratificada por la Resolución Vice-Ministerial N° 004-2002-VIVIENDA/MVU con la cual se ha agotado la vía administrativa. Agrega que respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 04 de abril de 200, dicho fallo indicó que las partes deben establecer un régimen de gestión común en los casos que corresponda de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual no es aplicable para las provincias de Lima y Huarochirí-Matucana, dada la inexistencia de continuidad urbana entre las mismas”.***

#### **2. Informe del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**

Mediante Oficio N° 734-2003/VIVIENDA/VMVU-DNU de fecha 14.11.2003, suscrito por el Arq°. Luís Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo, absolviendo la consulta formulada precisa que ***“una primera aproximación al concepto legal de área urbana continúa está contenida, gradualmente, tanto en la Disposición Quinta del Reglamento Nacional del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, aprobado por Decreto Supremo N° 012-95-MTC como también en el numeral 17.2 de la Ley General***



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

***de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 que derogó la disposición anterior y que as vez fue aclarado mediante los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 046-2000-MTC modificado por Decreto Supremo N° 006-2002-MTC. Agrega que en su opinión lo esencial de la sentencia del Tribunal Constitucional no es que se esclarezca si se presenta o no el caso de área urbana continua, sino definir el conflicto de competencias, como en efecto lo hizo, otorgándole la razón a la Municipalidad Metropolitana de Lima”.***

#### **IV. VISITA DE CAMPO (Sesión 11-11-03):**

Se realizó una visita de campo a la zona límite entre las provincias de Lima y Huarochirí, ubicada entre los Distritos de Chosica y Santa Eulalia con Ricardo Palma, respectivamente, con la participación de los funcionarios del MTC, PNP y representantes de las empresas involucradas, con el objeto específico de verificar in situ la eventual continuidad urbana y el movimiento de transporte en la zona, por ser parte esencial del tema de investigación.

En dicha diligencia se pudo constatar que efectivamente existe continuidad urbana entre los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma con el Distrito de Chosica, observándose también la circulación de unidades formales y algunas informales.

#### **V. ANALISIS Y EVALUACION**

De los antecedentes, declaraciones y testimonios recogidos, fluye que el problema suscitado entre las municipalidades de Huarochirí y Lima Metropolitana, se origina hace muchos años porque la segunda de las nombradas otorgó autorizaciones y licencias de transporte urbano e interurbano a diversas empresas para circular dentro de ambas circunscripciones territoriales, desconociendo la competencia y jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana en el ámbito de su propia circunscripción.

Dicho problema se agudiza porque los transportistas autorizados por la Municipalidad de Huarochirí lograron sendos amparos judiciales que les permitió continuar circulando, quedando así totalmente ineficaces las acciones y operativos de la Municipalidad de Lima y la Policía Nacional del Perú.

Es importante señalar que de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre compete a las municipalidades provinciales regular el transporte y tránsito urbano e interurbano en el ámbito de sus



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

jurisdicciones, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el transporte interprovincial a nivel nacional.

No obstante esta delimitación precisa de competencias establecida por la Ley de la materia, el problema se mantuvo subsistente, llevando a la Municipalidad Metropolitana de Lima a interponer una demanda de conflicto de competencias contra la Municipalidad Provincial de Huarochirí ante el Tribunal Constitucional.

El citado Tribunal mediante Sentencia publicada el 15.05.2001. dictó el fallo siguiente: **“Declarar FUNDADA en parte la demanda de conflicto constitucional de competencia o de atribuciones interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el extremo que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima regular el transporte urbano e interurbano dentro de su jurisdicción, y que la Municipalidad Provincial de Huarochirí carece de competencia para otorgar autorizaciones provisionales a empresas de transporte terrestre para que operen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad demandante, IMPROCEDENTE en los demás extremos. Dispone que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia, las partes que intervienen en el presente proceso deben establecer un régimen de gestión común en los casos que corresponda, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo las empresas que cuentan con permisos provisionales aprobados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en rutas de interconexión con la demandante, deben adecuarse a la Ley antes señalada en el plazo improrrogable de sesenta días hábiles, vencido el cual los permisos provisionales caducan”**.

Con posterioridad al mencionado Fallo y en acatamiento del mismo, la **Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 533 de fecha 07.08.2003 que regula las discrepancias de las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte y tránsito urbano en la Provincia de Lima con relación a la Provincia de Lima, y el Decreto de Alcaldía N° 149 de la misma fecha que otorga el plazo para que los propietarios individuales de vehículos de transporte urbano que no tienen autorización de la Dirección de Transporte Urbano regularicen su situación.**

En ese sentido es válido y razonable considerar que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha cumplido con las acciones de su competencia derivadas del Fallo del Tribunal Constitucional, destacando particularmente el plazo y las facilidades otorgadas a la regularización de todos los transportistas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De esa manera son también válido y arreglado a Ley los operativos realizados por la PNP para impedir el ingreso y circulación en Lima de las unidades de transporte no autorizadas por dicha Municipalidad Metropolitana, y en consecuencia no existen las presuntas trabas objeto de la presente investigación.

Es pues claro y definitivo que el Fallo del Tribunal Constitucional ha puesto fin al conflicto de competencias preexistente y por consiguiente ambas municipalidades están obligadas a su cabal cumplimiento. Del mismo modo los transportistas o empresas de transportes involucrados en dicho Fallo tienen similar obligación, debiendo regularizar su situación y derechos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a Ley.

En cuanto al Régimen de Gestión Común que alude el Fallo, corresponde promoverlo a ambas municipalidades de mutuo entendimiento, con el objeto de atender y resolver los casos que efectivamente correspondan en estricta observación del propio Fallo y la normatividad de la materia.

Finalmente y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a pedido de parte o de oficio, podría prorrogar el plazo u otorgar uno nuevo para facilitar que los transportistas afectados regularicen su situación ante esa municipalidad.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Es absolutamente claro e indubitable que de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su Reglamento, las Municipalidades Metropolitana de Lima y Provincial de Huarochirí son competentes para regular el transporte urbano e interurbano en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, lo cual es concordante con las atribuciones y funciones que les asigna la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 sobre la materia.
2. Es igualmente claro y definitivo que el Fallo del Tribunal Constitucional de fecha 15.05.2001. puso fin al conflicto preexistente entre las referidas municipalidades, determinando que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima regular el transporte y tránsito urbano e interurbano dentro de su jurisdicción, y que la Municipalidad Provincial de Huarochirí carece de competencia para otorgar autorizaciones, licencias o permisos provisionales a empresas de transporte terrestre para que operen en la jurisdicción de dicha municipalidad, y de otro lado estableciendo que las empresas que han venido operando con permisos provisionales aprobados por la Municipalidad de Huarochirí en rutas de interconexión con Lima deben



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

adecuarse a la Ley N° 27181 en el plazo de 60 días hábiles, vencido el cual dichos permisos caducan.

3. Ambas municipalidades están obligadas a acatar y cumplir el mencionado Fallo del Tribunal Constitucional, por lo que la Ordenanza N° 533 de fecha 07.08.2003 y el Decreto de Alcaldía N° 149 de la misma fecha, emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentran arreglados al marco legal vigente y lo establecido por dicho Fallo.
4. Los transportistas que han venido operando en la jurisdicción de Lima con autorizaciones o permisos otorgados por la Municipalidad de Huarochirí, están obligados a regularizar su situación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las normas que ha emitido para tal efecto. Asimismo aquellos que requieran autorizaciones o permisos para rutas de carácter interprovincial deberán hacerlo ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. Respecto al establecimiento de un régimen de gestión común que alude el Fallo del Tribunal Constitucional, deben promoverlo ambas municipalidades de mutuo entendimiento, a fin de resolver los casos que efectivamente correspondan de acuerdo a Ley, teniendo en cuenta que se ha constatado la existencia de continuidad urbana entre los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma con el Distrito de Chosica.
6. La intervención de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y de este Grupo de Trabajo en la presente investigación responde al mandato establecido en el artículo 97° de la Constitución Política, que faculta al Congreso de la República abocarse a investigar cualquier asunto de interés público, como lo es en el presente caso el conflicto institucional de dos municipalidades que tiene repercusiones en los usuarios, el desarrollo empresarial de los transportistas y en el Fisco.
7. La actuación de la Policía Nacional del Perú mediante los operativos realizados para hacer cumplir las normas y mandatos de la Municipalidad de Lima Metropolitana y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso objeto de investigación, se encuentran ajustadas a Ley.
8. Se ha podido determinar que las presuntas trabas denunciadas para la circulación en la jurisdicción de Lima, carecen de fundamento legal.
9. Se recomienda a la Municipalidad Metropolitana de Lima amplié el plazo u otorgue uno nuevo para facilitar que las empresas y transportistas afectados cumplan con regularizar su situación ante esa Municipalidad.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

10. Se recomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones revise los informes técnicos emitidos sobre la continuidad urbana de Lima y Matucana, en base a la visita in situ realizada en este proceso, que permitió constatar la continuidad existente entre los distritos contiguos y colindantes de ambas provincias, para los fines del régimen de gestión común que deben promover las respectivas Municipalidades.

**Lima, Diciembre 9 de 2003.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS  
TRABAS EN LA CIRCULACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTES DE  
HUAROCHIRI EN LIMA METROPOLITANA**

**SESION 09-12-03**

**APROBACION INFORME FINAL**

Siendo las 2 p.m. del día 09-12-03 del mes de diciembre del 2003, se inicia la sesión con las dispensas de los congresistas Negreiros y Taco. Esta sesión tiene por objetivo someter a aprobación los resultados de la investigación del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas trabas en la circulación de las unidades de transportes de Huarochiri en Lima Metropolitana.

Como es de su conocimiento adoptamos una metodología de trabajo bajo los siguientes criterios:

- Convocar a los directamente involucrados en este problema para conocer directamente su posición, realizándose cinco sesiones incluida el trabajo de campo.
- Se revisó el marco constitucional y normativo sobre la regulación a empresas que prestan servicios de transporte público urbano e interurbano dentro de una determinada jurisdicción.
- Finalmente se sistematizó esta información

Concluida esta etapa, se presenta el informe final de la mencionada investigación para su aprobación, para luego remitirla a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, salvo observaciones a la misma.

Habiendo sido aprobado previamente el documento distribuido a los congresistas Negreiros y Taco y sin tener ninguna observación por parte nuestra, procedemos a dar por aprobado este informe para entregar formalmente este documento a la citada comisión.

Efectuado el presente procedimiento acorde al reglamento se procede a levantar la sesión, siendo las 2.15 p.m.